

distintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la distribución de los libros adquiridos con cargo al IV Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Realizada la adjudicación de libros escolares con cargo al IV Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Esta Dirección General, por delegación del Patronato de Protección Escolar y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto:

1.ª La distribución por provincias de los lotes de libros escolares se realizará en la cuantía que a continuación se inserta:

Provincias	Sets y siete años	Ocho y nueve años	Diez y once años	Doce y trece años
Alava	405	243	159	111
Albacete	1.070	716	468	254
Alicante	1.740	1.232	712	367
Almería	1.174	831	540	313
Avila	822	609	418	326
Badajoz	2.265	1.618	1.057	499
Baleares	572	478	310	207
Barcelona	2.998	2.198	1.398	868
Burgos	1.146	949	568	414
Cáceres	1.588	1.182	785	431
Cádiz	1.518	1.159	753	407
Castellón	835	606	396	233
Ciudad Real	1.647	1.110	660	300
Córdoba	1.923	1.381	885	419
Coruña, La	2.336	1.736	1.198	789
Cuenca	950	688	458	280
Gerona	707	499	352	260
Granada	2.397	1.664	1.079	564
Guadalajara	498	418	272	175
Guipúzcoa	984	674	398	247
Huelva	1.089	757	484	265
Huesca	554	408	258	184
Jaén	2.285	1.643	1.013	511
León	1.961	1.423	912	610
Lérida	755	549	385	231
Logroño	561	415	283	199
Lugo	1.254	913	654	477
Madrid	3.873	2.748	1.757	1.033
Málaga	1.799	1.280	844	471
Murcia	2.271	1.502	987	458
Navarra	920	744	459	318
Orense	1.308	903	618	381
Oviedo	2.298	1.698	1.098	749
Palencia	882	540	369	234
Palmas, Las	1.231	937	664	305
Pontevedra	1.878	1.388	948	619
Salamanca	1.235	913	609	421
Santa Cruz de Tenerife	1.121	937	611	329
Santander	1.061	792	526	367
Segovia	669	508	320	229
Sevilla	2.515	1.818	1.161	576
Soria	406	328	211	161
Tarragona	735	578	381	239
Teruel	478	359	250	177
Toledo	1.529	1.041	670	323
Valencia	2.698	1.952	1.199	699
Valladolid	1.025	769	512	351
Vizcaya	2.027	1.424	859	591
Zatorra	881	669	470	362
Zaragoza	1.283	899	588	411
Ceuta	122	93	54	24
Melilla	117	80	55	34
Fernando Poo	65	45	30	18
Ifni	36	30	15	10

Provincias	Sets y siete años	Ocho y nueve años	Diez y once años	Doce y trece años
Río Muni	190	135	90	54
Sahara	40	40	20	12
Total	70.717	51.239	33.190	19.895

2.º Las adjudicaciones en cada provincia a las Escuelas Nacionales (incluidas en éstas las de provisión especial), de la Iglesia y privadas gratuitas, se realizarán por un Jurado de selección, constituido en cada provincia en la forma siguiente:

Presidente: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Vocales: Un representante de la Delegación Provincial de Hacienda, de la Delegación Provincial de Protección Escolar, de la Iglesia, de la Delegación de Sindicatos y un Director de Grupo Escolar o Maestro nacional, con destino en la capital, designado por el S. E. M.

Secretario: El Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Corresponderá al Inspector Jefe el promover la constitución del Jurado, solicitando de los Organismos la designación de sus representantes.

3.º Las adjudicaciones provisionales se realizarán por Grupos Escolares, Agrupaciones Escolares o Escuelas de Maestro único, teniendo en cuenta para el orden de preferencia su condición de necesitada por el emplazamiento en zona suburbial o rural retrasada o el alumnado económicamente más débil. Hecha la selección, habrán de concederse forzosamente libros escolares a todos los alumnos de la entidad escolar, conforme al número que hará constar el Director o el Maestro en la petición.

Habiéndose realizado la adquisición por libros independientes y no por lotes de una sola editora, se hace preciso que cada Jurado provincial remita a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), doce ejemplares de relaciones de Escuelas seleccionadas en cada uno de los cuatro períodos escolares en las que conste la denominación y clase, la localidad con el domicilio, el Ayuntamiento a que pertenecen y el número de ayudas concedidas. Será indispensable que cada período escolar se relacione en hojas separadas y se acompañe el número de ejemplares de ellas antes mencionado.

Estas relaciones deberán obrar en el Registro General del Ministerio el 15 de junio como máximo.

4.º Los Directores de Grupos Escolares y Agrupaciones Escolares, y en los restantes casos, los Maestros, solicitarán del Jurado Provincial la concesión de Ayudas conforme al modelo que se insertará, y forzosamente para todos los alumnos de la Escuela. En igual forma lo solicitarán los representantes de Escuelas de la Iglesia y privadas, siempre que las clases sean completamente gratuitas.

No solicitarán los Maestros de Escuelas de Párvulos y Maternales, ni los Directores de Grupos y Agrupaciones Escolares para esta clase de Secciones. El Jurado eliminará estas peticiones si se hubiesen efectuado.

Siendo la base para la concesión, que abarcará a todos los alumnos de la Escuela, las concesiones de medio ambiente del emplazamiento y la de los alumnos asistentes, los peticionarios harán constar estos datos con la mayor exactitud, añadiendo otras especiales que pudieran existir y califiquen en la Escuela.

Las peticiones deberán obrar el 15 de mayo en cada Inspección.

El Jurado podrá adjudicar el cupo concedido, conforme a los datos existentes, en defecto de peticiones dentro del plazo.

5.º Los libros concedidos se remitirán por las casas adjudicatarias del concurso a los Ayuntamientos, pero en lotes individualizados por cada Centro Escolar del término municipal con esta inscripción en cada paquete:

Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Enseñanza Primaria

Destino
Provincia
Ayuntamiento de

Libros escolares

(Para la Escuela
domiciliada en
de la localidad de
Número de libros)

Los Ayuntamientos repartirán los paquetes entre las Escuelas de su término, conforme a la inscripción y en la misma forma en que distribuyen el material escolar ordinario, remitiendo el acuse de recibo a las casas adjudicatarias. Presentarán ante

la Dirección General de Enseñanza Primaria cualquier reclamación por deterioros para que se ordene la urgente subsanación a la casa remitente.

6.º Los Directores de Grupos y Agrupaciones Escolares, los Maestros y los representantes de las Escuelas de la Iglesia o privadas, a los que hubieran concedido libros escolares, confeccionarán por duplicado la relación nominal de los alumnos a quienes entregaron los libros, y que serán forzosamente todos los de la Escuela seleccionada, firmando el recibo en la misma el padre o representante del alumno o, en su caso, el propio

Maestro. Uno de los ejemplares se remitirá a la Inspección Provincial para el Jurado de selección, que podrá comprobar la entrega, y el otro se archivará en la Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Delegados administrativos de Educación Nacional.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

SOLICITUD DE LIBROS ESCOLARES

Don como
(Nombre y apellidos) (Director, Maestro o representante legal)

de
(Nombre de la Escuela, especificando si es de niñas, niños, mixta y, en su caso, de la Iglesia o privada gratuita)

con secciones, solicita Libros Escolares para todos los alumnos, haciendo constar:

CONDICIONES DE LA ESCUELA

(Si es de zona suburbial, obrera, rural retrasada, de alumnos muy necesitados, etc.).

NUMERO DE AYUDAS

Para niños de seis y siete años

Para niños de ocho y nueve años

Para niños de diez y once años

Para niños de doce y trece años... ..

..... a de de 1965
(Firma y rúbrica)

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.015, promovido por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.015, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Rocalla, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1961 y denegación subsiguiente por desestimación por silencio administrativo de la reposición interesada, debemos declarar y declaramos tal orden firme y subsistente como conforme a derecho, al decretar no había lugar a la inscripción en el mencionado Registro de la marca número 373.798, denominada «Greonda»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a viuda de Eugenio Otero Riola la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de viuda de Eugenio Otero Riola, con domicilio en Miajadas (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: